

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA



El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil trece, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 104 fracciones VII y X, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 19 fracciones III, X, XXV, XXVI y XXVIII; y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, establece que es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia dictar las medidas que se estimen convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

Por otra parte, el numeral antes citado, en su fracción X, establece como atribución del Pleno determinar el número de Salas de Circuito que deberá haber en el Estado, el lugar de su residencia, las materias que conozcan y el límite de su competencia territorial, así como determinar el número de Juzgados de Primera Instancia y las materias que éstos conozcan de conformidad con la Ley.

Que el mencionado precepto normativo, en su fracción XXV, dispone que el Pleno podrá acordar el establecimiento o supresión de órganos o dependencias en el Poder Judicial del Estado, cuando las necesidades del servicio de administración de justicia lo requieran.

Que conforme con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en cada distrito judicial habrá el número de Juzgados de Primera Instancia que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a las necesidades del servicio judicial.

Que en el mes de marzo del año 2012, por acuerdo del Poder Ejecutivo cesó el funcionamiento del centro de reclusión penitenciario, ubicado en la municipalidad y distrito judicial de Navolato, Sinaloa. Ante ello, las personas consignadas ante el juzgado del ramo penal de dicha circunscripción, a las que conforme su legal procedencia, se impuso medida cautelar de prisión, fueron internadas en el centro de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito de Culiacán, lo que conllevó el cambio de radicación de los procesos penales de mérito a los juzgados de este último distrito judicial.

Derivado de lo anterior, el actual Juzgado Penal de Navolato ha visto reducido drásticamente el número de asuntos de su conocimiento, pues se limitan básicamente a consignaciones sin detenido y por delitos no calificados como graves por la ley; por el contrario, los juzgados de la misma materia del distrito judicial de Culiacán, han visto incrementada su ya considerable carga de trabajo, lo que hace necesario adoptar medidas que permitan que su conocimiento se desarrolle de manera pronta y eficaz.

Que el crecimiento y desarrollo de las ciudades de Culiacán y Navolato las ha convertido prácticamente en zonas conurbadas dada la proximidad existente entre ellas, máxime que la sindicatura de Aguaruto de la primera municipalidad, en la que están domiciliados los juzgados penales y el centro de ejecución de consecuencias jurídicas del delito, es limítrofe con el segundo municipio.

En ese contexto, se considera conveniente que el juzgado del ramo penal que funciona actualmente en Navolato se ubique junto a los juzgados de la misma materia del distrito judicial de Culiacán, esto es, en el área contigua al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, con lo que se logrará para este último distrito judicial, una mejor distribución y equilibrio de las cargas de trabajo, así como la optimización de recursos humanos, todo ello para propender a obtener una mayor eficacia en la impartición de la justicia penal.

En mérito de las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 104 fracciones VII y X, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 19 fracciones III, X, XXV, XXVI y XXVIII, y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda la terminación de funciones del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Navolato, Sinaloa, bajo esa denominación y competencia, y se determina su cambio e inicio de funciones como Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Penal para el Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

SEGUNDO. Como consecuencia del punto anterior, el actual Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Navolato, Sinaloa, se transforma en Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navolato, Sinaloa, conservando el mismo domicilio y jurisdicción territorial, así como su categoría.

TERCERO. El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navolato, Sinaloa, tendrá las facultades que establecen los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

CUARTO. El Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, tendrá su domicilio en kilómetro 9.5, Carretera Culiacán-Altata, Culiacán, Sinaloa, código postal 80190, y sus facultades serán las que establece el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

QUINTO. El Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, iniciará funciones con este carácter el día 3 de junio de 2013.

SEXTO. Todas las consignaciones sin detenido que se efectúen por la institución del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Culiacán, así como las solicitudes de órdenes de cateo y arraigo cuando se pidan por dicha representación social en preparación del ejercicio de la acción penal; los procesos que deban conocer los juzgados penales del Distrito Judicial de Culiacán por motivo de incompetencia, excusa o recusación, así como las diligencias de exhorto y requisitorias que

correspondan legalmente cumplir en el distrito judicial de Culiacán, que se presenten del día 3 al día 21 de junio de 2013, serán substanciados exclusivamente, en cuanto a la instancia original se refiere, por el Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Los asuntos que actualmente se encuentran radicados ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Navolato, que en virtud del presente Acuerdo termina sus funciones con dicha denominación y competencia, seguirán siendo conocidos hasta su legal y definitiva resolución por el Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Penal del mismo Distrito Judicial de Culiacán, en el cual se transforma.

TERCERO. El personal judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Navolato, lo será a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo en el Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Penal del mismo Distrito Judicial de Culiacán, en las mismas responsabilidades y categorías.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y comuníquese a los Jueces de Primera Instancia y Magistrados de Circuito del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece.



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente



LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ OVALLE
Secretario de Acuerdos